



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00001

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
ENPROCSOLUTIONS S.A.
CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00**

**DI 3 COPIAS
JIP**

Escritura número 5053 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de Noviembre del año dos mil ocho, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Público Cuadragésimo del Cantón, comparecen los señores: **DIEGO MARCELO PINTO MORENO** y **EL SEÑOR HÉCTOR HERNÁN PEÑAHERRERA TORRES**, de estado civil casados, quienes comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresada en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la Constitución de esta Compañía, el señor Diego Marcelo Pinto Moreno y el señor Héctor Hernán Peñaherrera Torres, quienes comparecen por sus propios derechos, ecuatorianos, de estado civil casados. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una sociedad anónima contenida en los siguientes estatutos y declaran que ellos ni su representada tiene contratos pendientes con el Estado. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denomina ENPROCSOLUTIONS S.A., se registrará por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y los presentes estatutos. **SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: **UNO.-** Diseño, provisión, fabricación y montaje de equipos y plantas industriales. **DOS.-** Representación y distribución de equipos y plantas industriales fabricadas o importadas por terceras personas naturales o jurídicas. Adicionalmente la compañía podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00002



o extranjeras, siendo o no socio o accionista de las mismas. También la compañía podrá actuar como representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi- públicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se lo establece en la suma de un mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.000,00) , dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el cual se encuentra pagado como se indica en la Cláusula Tercera de esta escritura. Las acciones constarán en títulos que contengan una o más acciones, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-** Una vez cubierto el pago del impuesto a la renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará un descuento del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos al menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad. Podrán participar directamente en las sesiones de Junta General o por medio de un apoderado especial o por medio de carta poder que reúna los requisitos establecidos por la Superintendencia de Compañías- Cada participación



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

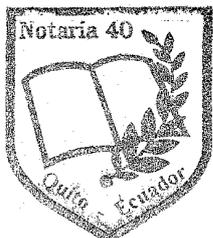
dará derecho a un voto. Los accionistas tendrán derecho a utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Acciones y Accionistas al día en que se celebre la Junta General de Accionistas que dispone el reparto. **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar validamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia de más de la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán con más de la mitad de votos del capital pagado de la compañía, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada acción pagada en su totalidad equivale a un voto. La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por carta personal dirigida por el Gerente General a cada accionista, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su reunión. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente o Gerente General, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo determinado en la Ley de Compañías. Si el Presidente o Gerente General se rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00003



contados desde el recibido de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. El Comisario Principal, será especial e individualmente convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO- QUORUM Y VOTACION ESPECIAL REQUERIDAS.-** Para que la Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universal pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, el nombramiento y remoción de Administradores y Comisario, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria mas de la mitad del capital pagado de la compañía; en segunda convocatoria, con la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión no pudiendo modificarse el objeto de esta, con el número de accionistas presentes. Todo esto deberá constar en las convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar y remover a los Administradores y Comisario; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas, en el Ecuador o fuera del país; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre los



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; h) Designar liquidadores y fijar su remuneración; i) Autorizar al Gerente General la venta, enajenación e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía j) Autorizar al Gerente General, la realización de actos o contratos a nombre de la compañía desde la suma de Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000,00), ya que por sumas menores será suficiente la comparecencia del Gerente General según se deja establecido en sus atribuciones particulares. k) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la Sociedad. Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle prevista en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-

→ Será elegido por la Junta General de Accionistas para periodos de tres años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser accionista de la compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir Actas de Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones; d) Remplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado; e) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00004



General. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Será nombrado por la Junta General en periodos de tres años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y, en este último caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser accionista de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos; c) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; c) Suscribir con el Presidente las acciones; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas; e) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Comparecer con su sola firma a la realización de actos y contratos a nombre de la Compañía cuando los mismos no superen la suma de hasta Doscientos Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$250.000,00), ya que pasada dicha suma se requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas; g) comparecer en el otorgamiento de poderes especiales, ya que en el caso de otorgamiento de poderes generales se requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas; h) Suscribir la contratación de créditos para la Compañía, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social., con las limitaciones de montos establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia o impedimento legal el Gerente General será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para el destino de



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La compañía contará con un Comisario Principal y uno Suplente, que serán designados por la Junta General de Accionistas durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General podrá revocar el nombramiento de Comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las atribuciones de los Comisarios constan de la Ley de Compañías y Las Resoluciones de Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o por que llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazo en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00005



actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.-----

CLÁUSULA TERCERA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.

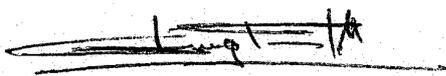
ACCIONISTAS	CAP. <input checked="" type="checkbox"/> Suscrito	CAP. <input checked="" type="checkbox"/> PAGADO	% <input checked="" type="checkbox"/>	ACC. <input checked="" type="checkbox"/>
Diego Pinto <input checked="" type="checkbox"/>	\$980 <input checked="" type="checkbox"/>	\$980 <input checked="" type="checkbox"/>	98% <input checked="" type="checkbox"/>	980 <input checked="" type="checkbox"/>
Hernán <input checked="" type="checkbox"/> Peñaherrera	\$20 <input checked="" type="checkbox"/>	\$20 <input checked="" type="checkbox"/>	2% <input checked="" type="checkbox"/>	20 <input checked="" type="checkbox"/>
Total	\$1000 <input checked="" type="checkbox"/>	\$1000 <input checked="" type="checkbox"/>	100% <input checked="" type="checkbox"/>	1000 <input checked="" type="checkbox"/>

CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa a la Ximena Alexandra Peñaherrera Segura, como Gerente General de la Compañía y al ingeniero Diego Marcelo Pinto Moreno, para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma por los períodos antes indicados. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los compareciente se remiten a la ley de la materia.-Usted señor Notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Fernando Carrera Durán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los



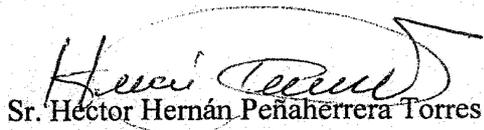
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



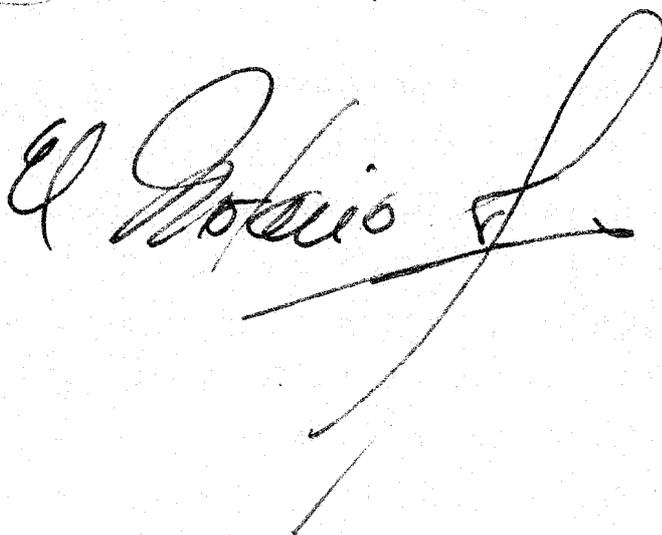
Sr. Diego Marcelo Pinto Moreno

C.C. Nro. 170727928-6



Sr. Héctor Hernán Peñaherrera Torres

C.C. Nro.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

00006

NÚMERO DE TRÁMITE: 7219758
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRERA DURAN FERNANDO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2008 3:00:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENPROCSOLUTIONS S.A. ✓
APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2008 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL ✓



Quito, 25 de Noviembre de 2008



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de ENPROCSOLUTIONS S.A, por un valor de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1000.00 USD) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE DEL ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

Diego Pinto
Hernan Peñaherrera

USD 980,00

USD 20,00

TOTALES

USD 1000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la "COMPAÑÍA ENPROCSOLUTIONS S.A.", ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar el dinero depositado en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente,

Ma. Fernanda Maya
Jefe de Agencia
Agencia Granados

00007


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
 CIUDADANIA 170727428-6
 PINTO MORENO DIEGO MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 13 ENERO 1967
 005- 0023 01819 M
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1967



ECUATORIANA***** V833312222
 ZASADO AINENA ALEXANDRA FENAHERRERA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 FABIAN MARCELO PINTO
 LISTA SUSANA MORENO
 QUITO 23/09/2008
 23/09/2020
 REN 0351060

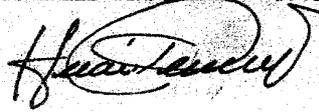



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 164-0113 1707274286
 NÚMERO CÉDULA
 PINTO MORENO DIEGO MARCELO
 PICHINCHA PROVINCIA
 SANTA PRISCA PARROQUIA
 QUITO CANTON

 PRESIDENTE DE LA JUNTA





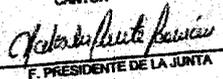
 CIUDADANIA 170122587-0
 PEÑAHERRERA TORRES HECTOR HERNAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 26 ENERO 1940
 001-1 0180 01940 M
 PICHINCHA/ QUITO/
 GONZALEZ SUAREZ 1940



ECUATORIANA***** E413912222
 CASADO CARMEN HORTENSIA SEGURA
 SUPERIOR JUBILADO
 HECTOR PEÑAHERRERA
 ZOLA AMADA TORRES
 QUITO 26/12/2002
 26/12/2014
 REN 0427823



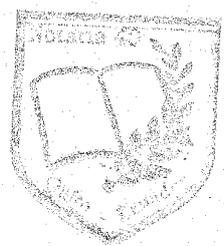
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

179-0110 NÚMERO
 1701225870 CÉDULA
 PEÑAHERRERA TORRES HECTOR HERNAN

PICHINCHA PROVINCIA
 SANTA PRISCA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

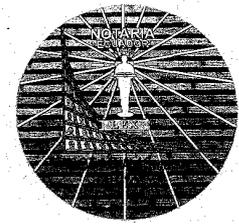


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de Noviembre del año dos mil ocho.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO



PD

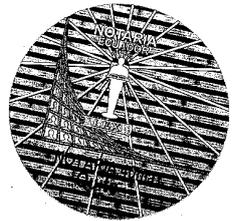
00008

ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ. 005289, dictada el doce de Diciembre del dos mil ocho, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía EMPROCSOLUTIONS S. A., otorgada ante mí, el veinte y seis de Noviembre del presente año.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los dieciseis días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.-



~~DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,~~
~~NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO~~

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



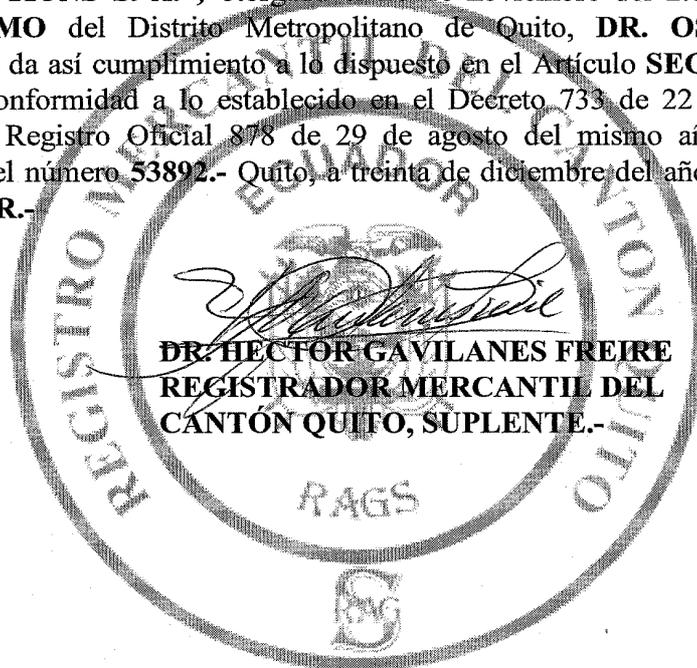


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 12 de diciembre del 2.008, bajo el número **4808** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ENPROCSOLUTIONS S. A."**, otorgada el 26 de noviembre del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **53892**.- Quito, a treinta de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 0526

00010

Quito, 12 ENE. 2009

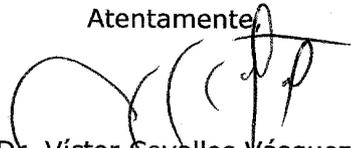
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENPROCSOLUTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL